

La Regulación Bancaria en el Perú: ¿Ya Estamos en el Primer Mundo?

Diego Peschiera Mifflin*

«Partiendo de la idea de que un mercado financiero funciona adecuadamente cuando hay más y mejor regulación; el autor, realiza revisión histórica de nuestro sistema financiero, a fin de determinar si la regulación actual es suficiente o si necesita de algunos ajustes, y concluye que los cambios introducidos en nuestra actual ley de bancos, en base a las recomendaciones del comité de Basilea, nos coloca a la altura de la regulación de los países del primer mundo, con un sistema que contiene conceptos e instituciones sólidas».

I.- Introducción y Contexto General

En el mundo, uno de los sectores más regulados usualmente es el sector financiero y bancario. En los países desarrollados la regulación del sistema financiero y del mercado de valores es sumamente compleja, densa y en muchos aspectos tan técnica que ni los propios técnicos lo pueden entender y quizás por esa razón algunos operadores «toman ventaja» y estructuran productos y servicios que se encuentran poco regulados o son «borderline».

El consenso general es que debe haber más y mejor regulación para que el mercado financiero funcione adecuadamente, se modernice y se logre que los usuarios de dicho sistema se beneficien de la regulación y por cierto de la supervisión por parte de los entes gubernamentales encargados de ello.

En el caso del Perú la pregunta de fondo es si la regulación que actualmente tenemos es suficiente o si por el contrario necesita de algunos ajustes que le inyecten modernidad a fin de darle una tónica más acorde con los nuevos tiempos que incluya mayor control por parte del ente regulador o supervisor y mayores controles preventivos con la finalidad de brindarle mayor solvencia al sistema.

Por otro lado, algunos analistas creen que la crisis financiera que vivimos actualmente se origina en gran medida en los vacíos de la regulación financiera y bancaria de los países desarrollados. Todos en su conjunto piensan que el gran culpable de la crisis es la falta de regulación adecuada o en todo caso su deficiencia o insuficiencia.

Desde nuestra perspectiva pensamos que ello no es del todo exacto sino que más bien hay otros factores

que han contribuido grandemente a que se desate la actual crisis, y que atañen más bien a la moralidad de los operadores, banqueros y estructuradores pues con el afán de lograr «sofisticación» quizás pecaron de exceso abusando de las estructuras financieras tradicionales.

Muchas veces ser demasiado «creativo» en el mundo financiero puede tener serias consecuencias para el mercado comprador de estructuras creativas, lo que lleva a contaminar a muchos otros que no comparten esa misma filosofía.

La regulación sin duda nos tendría que decir algo al respecto pero debemos ser conscientes igualmente que no todas nuestras conductas y apetitos creativos estarán regulados, siempre habrá lugar para la creatividad y por ello siempre será posible que esta crisis se repita en el futuro, esperemos que no con mucha frecuencia.

Para iniciar nuestro trabajo puntual, lo sensato sería partir de la estructura e historia de nuestro sistema financiero para situarnos en el real contexto en que nos encontramos para luego analizar la situación de la regulación en particular. Eso es lo que haremos a continuación.

II.- Sistema Financiero Peruano

1.- Un Poco de Historia

Nuestro sistema financiero ha evolucionado grande y favorablemente a lo largo de los años y pensamos que ello tiene que ver directamente con la calidad de la regulación bancaria que actualmente existe en el Perú y que tiene sus orígenes modernos en el año 1996 cuando entró en vigencia la actual Ley General

* Abogado. Socio de Rodrigo, Elías & Medrano Abogados. *Master of Laws (LL.M.)* por la Universidad de Nueva York. Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de las Escuelas de Postgrado de la Universidad de Lima y de la Universidad ESAN. Ex Presidente del Comité de Derecho Bancario de la Asociación de Bancos del Perú.

del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 («Ley de Bancos»).

No obstante esa realidad, los cimientos modernos del actual sistema financiero, bancario y de seguros se remontan al Decreto Legislativo N° 637 (1991) y posterior Decreto Legislativo N° 770 (1993), mediante los cuales se aprobaron las leyes sobre «Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros». Estas sucesivas leyes bancarias fueron muy importantes antecedentes a la actual Ley de Bancos y sirvieron como punto de partida para la regulación bancaria moderna.

Resulta hasta cierto punto paradójico que existiendo en el Perú bancos con largos años de vida institucional (uno de ellos con 120 años de fundado), la regulación bancaria en general sea relativamente nueva, incluso algunos sostienen que la regulación bancaria y financiera existe como tal recién en el Perú desde los años 90. Particularmente pensamos que ello no es así.

Si bien la Superintendencia de Banca y Seguros nació como institución en 1931, la supervisión bancaria se remonta a 1873 a través de los decretos sobre requerimientos de capital mínimo, publicación de información monetaria y el régimen de cobertura y emisión de moneda. En sus inicios, esta incipiente supervisión se efectuaba a través de una oficina que dependía directamente del Ministerio de Hacienda y cuyo rol estaba orientado a fiscalizar más que a supervisar.

Con el pasar de los años y luego de la crisis y depresión de los años 30, diversos países latinoamericanos se vieron en la necesidad de modernizar sus respectivas legislaciones y mejorar la regulación a fin de que las instituciones financieras y bancarias dejen de ejercer en la práctica la «autorregulación» y sigan más bien patrones internacionales, estandarizados y comunes a los países con sistemas financieros y bancarios en «vías de desarrollo».

Es así que surgió la iniciativa del Banco de Reserva del Perú¹ de invitar al Perú al profesor Edwin Walter Kemmerer² a fin de que estudiara la realidad peruana y propusiera un conjunto de medidas a fin de modernizar al sistema financiero y bancario peruano

de ese entonces³, fuertemente impactado por la crisis de la Gran Depresión de 1929, la caída de los precios internacionales y la restricción al crédito internacional.

Las recomendaciones de Kemmerer fueron acogidas y respetadas durante las décadas siguientes y contribuyeron enormemente al crecimiento del sistema financiero peruano y al fortalecimiento del Banco Central de Reserva cuya misión, autonomía y funciones fueron perfeccionadas con posterioridad⁴.

No cabe duda de que durante los años siguientes, el sistema financiero creció al igual que la regulación se fue adaptando a los nuevos tiempos. Los gobiernos de turno, militares muchos de ellos, tuvieron su aporte y dejaron su profunda huella tanto en el mercado propiamente dicho como en los usuarios y consumidores.

Nuevas formas de hacer banca surgieron, las casas mutuales aparecieron, la banca de fomento, la banca regional y la banca especializada por actividad económica (industrial, minero, pesquero, agrícola, vivienda) e incluso por productos crediticios específicos (hipotecarios). Con todo ello, el sistema financiero y bancario peruano creció.

Luego vino el momento de las cajas rurales, las cajas municipales y las cooperativas de ahorro y crédito, en fin, un carnaval de entidades especializadas, además de la propia participación directa del Estado en el sector financiero a través del Banco de la Nación, de la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) y otras instituciones, y la participación a través de la denominada Banca Asociada o mixta.

No es ningún misterio que toda la experiencia previa a los años 90, pasando por la frustrada estatización de la banca, no fueron buenas experiencias. La regulación financiera y bancaria había sido «perforada» y debilitada persistentemente por los gobiernos de turno y por tanto la confianza en las instituciones no pasaba por su mejor momento. Todo ello aunado a las quiebras y al fracaso contundente de prácticamente todo el sistema de la banca de fomento y la banca regional originaron que los flujos de dinero emigraran a sistemas financieros más seguros y confiables que el Peruano.

1 El Banco de Reserva del Perú fue creado el 9 de marzo de 1922, mediante Ley N° 4500, por iniciativa de los bancos privados con el objetivo de regular el sistema crediticio y emitir en forma exclusiva los billetes, lo que quiere decir que hasta ese momento, las monedas y billetes del Perú eran emitidos por la banca privada. Nótese que en abril de 1889, es decir, 33 años antes de la creación del Banco de Reserva del Perú se fundó el Banco Italiano (hoy Banco de Crédito del Perú).

2 *Edwin Walter Kemmerer* (1875-1945) fue un reputado economista estadounidense, profesor de economía en las universidades norteamericanas de Cornell y Princeton y desarrolló una intensa labor, fruto de sus profundos conocimientos de política monetaria, especialmente en lo referido a la inflación, como asesor financiero y económico de distintos gobiernos de países de todo el mundo, especialmente latinoamericanos.

3 Las propuestas de la Misión Kemmerer, integrada por *Edwin Walter Kemmerer* y un grupo de expertos en diversas materias, se difundieron en abril de 1931. La Misión presentó diversas propuestas y nueve proyectos de ley, entre los que se destacaron la creación del Banco Central de Reserva del Perú y la Ley de Bancos.

4 La Constitución Política de 1993, al igual que la anterior Constitución de 1979, consagra los principios fundamentales del sistema monetario de la República, resaltando dos características fundamentales del Banco Central de Reserva: (i) la preservación de la estabilidad monetaria y (ii) su autonomía.

2.- La Historia Reciente

En 1991 se inició una profunda reforma en el sistema financiero peruano, una reforma que marcó un antes y un después para la banca, las entidades de seguros y las entidades financieras.

Una de las primeras medidas tomadas fue la disolución de la Banca de Fomento, la redefinición total del rol del Estado en la actividad financiera⁵ y la creación y posterior entrada en vigencia del Sistema Privado de Pensiones.

Igualmente, la reforma que comenzó en el año 1991 creó por primera vez el concepto de Banca Múltiple, el Fondo de Seguro de Depósito, los contratos de fideicomiso y otros contratos hasta ese momento no regulados y la creación de las Centrales de Riesgo, y quizás lo más importante desde el punto de vista de la regulación y supervisión bancaria, la incorporación de las principales recomendaciones del Comité de Basilea⁶.

Tales recomendaciones incluyen, entre otras, la aplicación de límites operativos sobre la base del patrimonio efectivo de la institución bancaria o financiera y el requerimiento patrimonial en relación a los activos y créditos contingentes ponderados por riesgo de crédito, es decir, se incorporó en el Perú por primera vez los conceptos principales del Acuerdo de Capital del Comité de Basilea⁷.

Con el transcurso de los años y el perfeccionamiento de la regulación, la reforma de la regulación bancaria y financiera se profundizó de manera importante a fines del año 1996 con la promulgación de la actual Ley de Bancos.

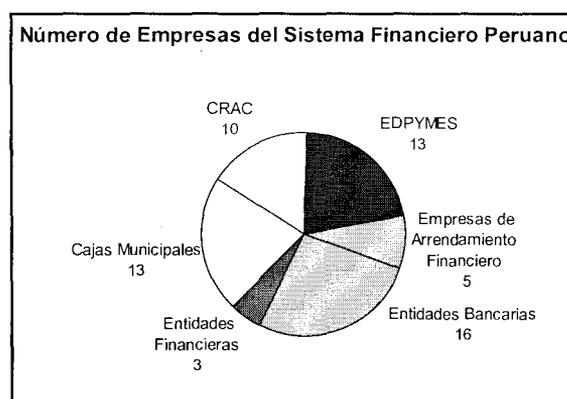
La actual Ley de Bancos contiene muy importantes conceptos e instituciones que han hecho que desde

esa fecha el sistema financiero nacional se mantenga bastante sólido y con un alto nivel de supervisión por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones («SBS»)⁸, lo que redundará en mejores y más sólidas instituciones financieras y bancarias, mayor competencia entre las diversas instituciones y mejores precios (entiéndase tasas) para los usuarios del sistema financiero nacional.

III.- Tamaño del Sistema Financiero Peruano

El sistema financiero peruano está compuesto, al 31 de diciembre de 2008⁹, por sesenta (60) instituciones privadas¹⁰.

Esas instituciones se descomponen de la siguiente manera: (i) entidades bancarias (16 en total); (ii) entidades financieras (3 en total); empresas de arrendamiento financiero o leasing (5 en total); Cajas Municipales (13 en total); Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (10 en total) y Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa (EDPYMES) (13 en total). Ver cuadro siguiente.



5 El artículo 7° de la Ley de Bancos establece que «el Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación, en el Banco Agropecuario y en el Fondo MiVivienda S.A.».

6 El Comité de Basilea forma parte del Banco Internacional de Pagos (*Bank of International Settlements*) creado en el año 1930 y actualmente la principal institución para la cooperación internacional de los Bancos Centrales y Supervisores Bancarios de los países más desarrollados. El Comité sobre Supervisión Bancaria en sí mismo fue creado en el año 1974 por acuerdo de los representantes de los Bancos Centrales de los diez (10) países más industrializados del mundo (conocidos como G-10). Este Comité, si bien no posee ninguna autoridad formal de supervisión sobre las instituciones de los países miembros y sus conclusiones no son vinculantes, ha formulado una serie de principios y recomendaciones de supervisión bancaria que han sido incorporadas en las legislaciones y regulación de la mayoría de los países del mundo.

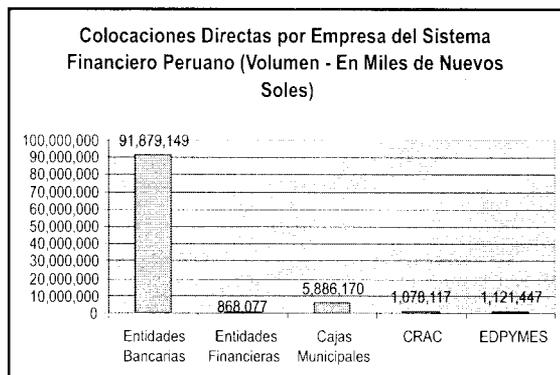
7 El Acuerdo de Capital de Basilea (conocido como Basilea I) fue difundido en el año 1988. En este Acuerdo se detallan las reglas para determinar los requerimientos mínimos de capital para las instituciones bancarias, y se propuso una metodología para medir el riesgo crediticio según la estructura de activos mantenidos por la institución bancaria. En tal sentido, la recomendación del Comité de Basilea consistió en considerar el capital de una institución bancaria como proporción de la suma de los activos del banco ponderados por un factor que refleje el riesgo crediticio de dicho activo. Esta proporción mínima sería de 8% con la finalidad de proteger a usuarios de la institución financiera del riesgo de insolvencia.

8 La Ley N° 27328 (julio del 2000) amplió el ámbito de control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros para incorporar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, razón por la cual cambió su denominación institucional.

9 Ver <http://www.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2008/Diciembre/SF-2103-di2008.PDF>

10 Sin considerar a las empresas de servicios complementarios y conexos (almacenes generales de depósito, empresas de transferencias de fondos), algunas empresas especializadas (servicios fiduciarios, empresas afianzadoras y de garantías y administradoras hipotecarias), y a las entidades financieras del Estado (la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Fondo MiVivienda S.A., el Banco Agropecuario y el Banco de la Nación).

El volumen de los créditos directos y colocaciones del sistema financiero peruano alcanzó la suma total de S/. 104,535'341,000 al 31 de diciembre de 2008¹¹, es decir, aproximadamente la suma de US\$ 35,000 Millones de Dólares Americanos¹². Ver cuadro siguiente.



Del total de esas colocaciones directas, las instituciones bancarias (16 entidades en total) concentran aproximadamente el 91% del total, es decir, la participación del mercado de las instituciones bancarias es sumamente amplia y quizás hasta cierto punto desproporcionado pues prácticamente absorben la totalidad del mercado financiero peruano.

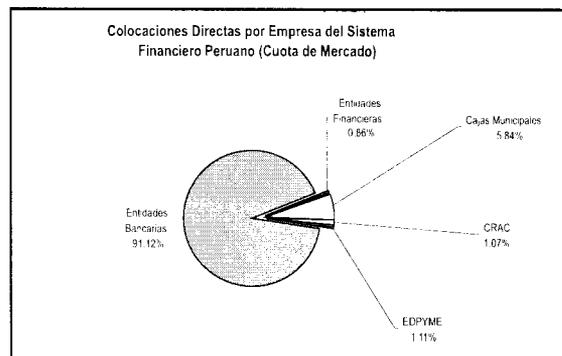
No obstante, una lectura más benévola nos podría indicar que ésta estadística abre la posibilidad de ampliar los horizontes y posibilidades para las otras instituciones financieras distintas a los bancos que se encuentran compitiendo en el mercado.

De hecho, las recientes modificaciones efectuadas a la Ley de Bancos¹³, particularmente aquellas modificaciones incorporadas a través del Decreto Legislativo N° 1028 (publicado el 22 de junio de 2008) han tenido como finalidad, entre otras razones, ampliar el ámbito de las operaciones realizables por las entidades financieras, las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa (EDPYMES), facultándolas a realizar, a partir del 1 de diciembre de 2008, diversas

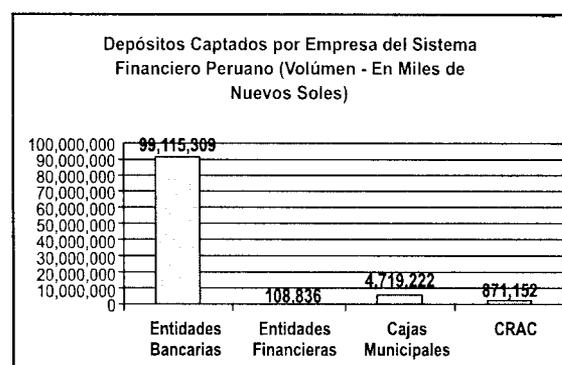
operaciones que antes requerían de autorización previa de la SBS y que estaban expresamente reservadas para las entidades bancarias¹⁴.

Estas nuevas operaciones que podrán ser realizadas por las entidades antes indicadas, contribuirán sin duda alguna a que las entidades bancarias tengan más competencia en productos y servicios antes reservados solo para ellas.

En buena medida estas recientes modificaciones a la Ley de Bancos han liberado el «monopolio» de operaciones que las entidades bancarias tenían para si.



Por el lado de los depósitos, tenemos que el tamaño total del sistema financiero es bastante similar al caso de las colocaciones o créditos directos, siendo el monto total de los depósitos del sistema financiero peruano al 31 de diciembre de 2008, la suma de S/. 119,049'474,000¹⁵, es decir, aproximadamente la suma de US\$ 40,000 Millones de Dólares Americanos. Ver cuadro siguiente.



11 Según la información oficial publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Este monto total incluye las colocaciones y créditos directos de las empresas de arrendamiento financiero (S/. 1'670,730), del Banco de la Nación (S/. 1'922,977) y del Banco Agropecuario (S/. 108,672).

12 Nótese que el monto total de las Reservas Internacionales Netas (RIN) del Perú se ubican en alrededor de los US\$ 30,000 Millones de Dólares Americanos. Eso quiere decir que el tamaño total de las colocaciones directas del sistema financiero peruano es más o menos equivalente al monto total de nuestras reservas internacionales.

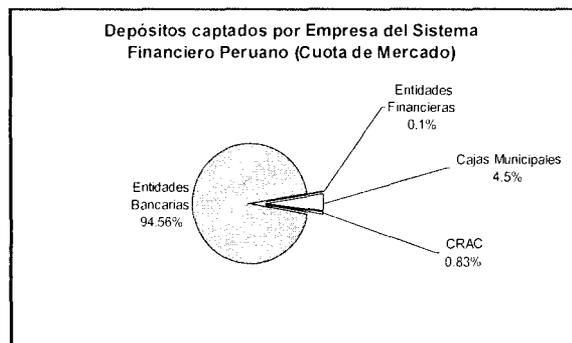
13 La Ley de Bancos ha sido recientemente modificada en diversos artículos a través de los Decretos Legislativos N° 1028 y 1052 (publicados el 22 y 27 de junio de 2008, respectivamente).

14 Con los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 1028 a la Ley de Bancos y que se encuentran vigentes desde el 1 de diciembre de 2008, las entidades financieras, cajas rurales, cajas municipales, EDPYMES y otras entidades distintas a las bancarias podrán realizar operaciones mas amplias tales como: (i) operaciones de arrendamiento financiero o leasing, realizar operaciones de comisiones de confianza, sindicación de créditos, créditos internacionales, descuentos de documentos, factoring, custodia, asesoría financiera, ser originadores en procesos de titulación, fiduciario, entre otras operaciones. Para el caso de las entidades financieras, las operaciones se han ampliado aun más pudiendo recibir depósitos vista y a plazo, otorgar préstamos hipotecarios, descuentos, emitir cartas de crédito, emisor tarjetas de crédito, emitir obligaciones, underwriting, emitir cheques de gerencia, actuar como fiduciario en los contratos de fideicomiso, entre otras operaciones.

15 Dicha cifra incluye los depósitos en el Banco de la Nación (S/. 14'234,955).

La participación de mercado igualmente se encuentra altamente concentrada en las entidades bancarias con un 94% sobre el total de los depósitos del sistema financiero nacional.

No obstante, con los recientes cambios en la Ley de Bancos se espera que haya más competencia también por el lado de los productos pasivos (depósitos). Ver cuadro siguiente.



En definitiva, se puede decir que el tamaño del sistema financiero peruano es de aproximadamente US\$ 75,000 Millones de Dólares Americanos. Ese tamaño no es comparable con los sistemas financieros de los países desarrollados ni tampoco con los sistemas de Brasil y México, que juegan en otras ligas sin duda alguna.

Nuestros competidores de la región son ciertamente Chile y Colombia, quienes con menos entidades financieras que en el Perú¹⁶ tienen un tamaño del sistema financiero mayor al nuestro.

Por otro lado, y con la finalidad de darnos una idea más real del tamaño de nuestro sistema financiero, se debe tener presente que existen algunos productos, como por ejemplo los créditos hipotecarios que evidencian la pequeñez de nuestro sistema.

En efecto, según las cifras oficiales de la SBS al 31 de diciembre de 2008, existen solo 123,258 deudores hipotecarios en todo el sistema financiero nacional por un monto total de S/.12,020'735,000, es decir, aproximadamente US\$ 4,000 millones. Lo que comprueba que existe un gran potencial para el crecimiento de este particular producto de gran impacto económico dado que está vinculado a la construcción de viviendas y por consiguiente a la generación de empleo.

Por otro lado, las gigantescas pérdidas de los principales bancos de Estados Unidos de Norte América registradas y anunciadas recientemente debido a la crisis internacional, nos hacen pensar en la real dimensión y tamaño de nuestro sistema

financiero, ya que si tomamos algunas de ellas nos encontraremos con que muchos de estos bancos estadounidenses e incluso europeos han anunciado pérdidas individuales por montos que duplican, triplican y quizás más aun, el tamaño de nuestro sistema financiero nacional.

Igualmente, la ayuda financiera brindada por la Reserva Federal de los Estados Unidos individualmente a los bancos a través de préstamos o líneas de crédito de emergencia no solo sobrepasa largamente el tamaño de nuestro sistema financiero sino que incluso es varias veces superior al presupuesto del Perú.

“(...)el tamaño del sistema financiero peruano es de aproximadamente US\$75,000 millones de Dólares Americanos, ese tamaño no es comparable con los sistemas financieros de los países desarrollados ni tampoco con los sistemas de Brasil y México, que juegan en otras ligas sin duda alguna”

IV.- Cambios Relevantes Recientes a la Ley de Bancos y la Adecuación de la Regulación a las Recomendaciones de Basilea II

Desde hace varios años (por lo menos 5 años), la SBS viene trabajando en el proceso de estudio, difusión y adecuación a las recomendaciones del Nuevo Acuerdo de Capital del Comité de Basilea del 2003 (Basilea II).

Para los principales bancos peruanos no es ninguna novedad estos avances pues internamente se vienen preparando desde hace también varios años para estos cambios en la regulación, que a partir del 1 de julio de 2009 serán una realidad.

En efecto, a través del Decreto Legislativo N° 1028 que ya hemos referido anteriormente, la Ley de Bancos fue modificada en diversos artículos con la finalidad de incorporar de manera expresa muchas de las recomendaciones efectuadas por el Comité de Basilea. Todas esas modificaciones a la actual regulación bancaria regirán a partir del 1 de julio de

¹⁶ En el caso de Chile, existen 37 entidades en el sistema financiero: 26 entidades bancarias, 5 cooperativas de ahorro y crédito, 2 sociedades de leasing inmobiliario, 2 sociedades de leasing y 2 sociedades de factoring. Para el caso de Colombia, existen 56 entidades en el sistema financiero: 18 entidades bancarias, 28 compañías de financiamiento comercial, 7 entidades cooperativas de carácter financiero y 3 entidades financieras.

2009, momento en el cual el Perú tendrá una regulación bancaria de un país del primer mundo.

Decimos esto pues cuando se creó el Comité de Basilea, las recomendaciones estaban dadas para los países miembros, es decir, los países industrializados o mejor conocidos como los países del G-10.

No obstante, con el correr de los años, las recomendaciones del Comité se fueron convirtiendo en estándares internacionales y poco a poco los reguladores y supervisores de otros países del mundo las incorporaron en sus respectivas legislaciones y regulaciones bancarias y financieras.

Como consecuencia de ello, hoy prácticamente todos los países del mundo con sistemas financieros serios y reconocidos han adoptado, en mayor o menor grado, las recomendaciones del Comité de Basilea, circunstancia en la que el Perú no puede estar ajeno por cierto, lo que nos obliga a adecuarnos a estándares de sistemas financieros y bancarios mucho más desarrollados y con más experiencia que el nuestro.

Con la primera reforma de la regulación bancaria de los años 1991 y su perfeccionamiento del año 1996, el Perú, como ya hemos mencionado, dio el gran paso hacia la modernidad bancaria incorporando a su legislación los principios generales del Comité de Basilea de 1988 y sus frutos han sido más que evidentes a lo largo de estos años de vigencia de la Ley de Bancos.

La reciente modificación a la Ley de Bancos, se sustenta en la necesidad de implementar mejores prácticas y estándares de medición, gestión y administración de riesgos y la incorporación de métodos integrales de cálculo al requerimiento patrimonial de la institución bancaria y financiera.

Para lograr esos objetivos, que tienen como trasfondo claro buscar la solidez del sistema, tres (3) pilares resultan ser claves dentro de las recomendaciones del Nuevo Acuerdo de Capital: (i) los requerimientos mínimos de capital, (ii) el proceso de revisión por el Supervisor y (iii) disciplina de mercado.

En lo que concierne a lo requerimientos mínimos de capital, es sumamente importante que se distinga, como efectivamente la Ley de Bancos lo hace, entre los tres principales riesgos que el capital de una institución debe cubrir a la luz de las recomendaciones de Basilea ya incorporadas en nuestra Ley de Bancos y en las resoluciones correspondientes de la SBS: (i) riesgo de crédito, (ii) riesgo de mercado, y (iii) riesgo operacional.

Como es lógico suponer, cada uno de esos riesgos tiene su propia metodología de cálculo de tal manera que no basta una buena gestión del riesgo crediticio

sino que la administración de la institución bancaria también debe gestionar y administrar adecuadamente otros riesgos inherentes a su propia actividad pero a los que tradicionalmente no le ha asignado un valor positivo o negativo, es decir, riesgos no contabilizados.

Así, por ejemplo, de poco sirve que por el lado de la administración del riesgo de crédito se esté bien resguardado, con buen nivel de provisiones, si existen por otro lado potenciales riesgos con consecuencias muy graves para la institución (como por ejemplo la falta de un adecuado seguro contra pérdida de información, la caída de los sistemas o de back-up o contra la pérdida del patrimonio inmueble). En esos casos, la gestión de esos «otros» riesgos tienen ahora mucha más ponderación que en la primera reforma de la regulación bancaria del año 1996.

En tal contexto, los cambios más relevantes a la Ley de Bancos están vinculados con el fortalecimiento del patrimonio de la institución a través de la medición más detallada de los riesgos inherentes al negocio crediticio propiamente dicho sin descuidar en lo absoluto la ponderación de los otros dos riesgos a mitigar (riesgo de mercado y riesgo operacional).

Para tal efecto, las modificaciones a la Ley de Bancos incluyen la exigencia para las instituciones financieras y bancarias de contar con un patrimonio efectivo diferenciado por riesgo (contablemente por cierto), es decir, cada uno de los riesgos (crediticio, mercado y operacional) deberán tener asociado en la contabilidad un patrimonio particular a fin de que en los casos en que se evidencien esos riesgos, la institución esté adecuadamente protegida.

El cálculo del patrimonio efectivo de una institución es una pieza clave pues todos los límites operativos regulados por la Ley de Bancos se basan en el patrimonio efectivo de la institución, de ahí que la mecánica para el cálculo de ese patrimonio sea fundamental.

Todas las operaciones activas (colocaciones y créditos directos o indirectos) de la institución bancaria y financiera están vinculadas con el tamaño de su patrimonio efectivo, por lo tanto, mientras más grande el patrimonio mayores las posibilidades de crecimiento en el lado de las operaciones activas (colocaciones) del balance de la institución.

Por esa razón, las instituciones permanentemente están proyectando ampliar sus respectivos patrimonios efectivos a través de los instrumentos financieros que la SBS les autoriza de conformidad con los reglamentos especiales emitidos para ese propósito, como por ejemplo el Reglamento de Deuda Subordinada.

Los cambios a la Ley de Bancos trae mejoras también en esos aspectos al incorporar una nueva y mejor definición de deuda subordinada y otros instrumentos computables para el cálculo del patrimonio efectivo.

Prácticamente todas las recientes modificaciones a la Ley de Bancos (por lo menos aquellas vinculadas con el límite global de apalancamiento, definición de patrimonio efectivo, deuda subordinada y las metodologías de cálculo para los requerimientos de patrimonio efectivo para los diversos riesgos que se deben cubrir) están pendientes de regulación técnica especializada por parte de la SBS, los que deberán quedar aprobados antes del 1 de julio de 2009, fecha en la que entrarán en vigencia los cambios comentados de la Ley de Bancos.

Por lo pronto, la SBS recientemente ha publicado el Reglamento correspondiente al requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional y ya se han prepublicado diversos otros proyectos de reglamentos vinculados con los recientes cambios a la Ley de Bancos.

Conclusión

No tenemos la menor duda que nuestra Ley de Bancos (tal como ha quedado modificada por los recientes Decretos Legislativos N° 1028 y 1052) incorpora, entre otros relevantes aspectos, las recomendaciones del Comité de Basilea. Ello significa que nuestra principal norma legal en materia financiera está a la altura de las legislaciones de los países del primer mundo, es decir, tenemos en el Perú legislación que podría aplicarse a sistemas financieros de cualquier país desarrollado.

Algunos pudieran pensar que tenemos legislación y regulación financiera que se adecuaría mejor a un tamaño más grande de sistema financiero. No obstante, pensamos que dada nuestra legislación ello permitiría que nuestro sistema crezca con mayor solidez y robustez 